

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno provincial.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 27 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Hija, de los cuales resulta:

Que en 2 de Agosto del corriente año Mariano López Mallor denunció ante el Juzgado municipal de Hija el hecho de que hacia ocho días los ganados de D. Antonio Monzón y Doña Joaquina Gálvez venían pastando en cinco campos propiedad del denunciante, tres de ellos sitios en el pago de la Vall de Arcos y dos en el de la Cabeza Grande:

Que sustanciado el correspondiente juicio de faltas, el Juez municipal dictó sentencia, por la cual declaró que los denunciados no tenían derecho á pasturar las fincas del denunciante, y les condenó en la multa de 20 pesetas y otras 20 por vía de indemnización, condenando asimismo á los pastores Antonio Carrillo y Florencio Turón á la pena de 15 días de arresto menor:

Que apelada dicha sentencia, y tramitándose este recurso ante el Juez de primera instancia, D. Antonio Monzón y D. Manuel Gálvez acudieron al Gobernador de la provincia acompañando una escritura de concordia entre varios pueblos sobre el derecho á pastar los ganados, y solicitaron de aquella Autoridad requiriera de inhibición al

Juzgado, como así lo verificó, alegando que la denuncia se fundaba en haber pastado los ganados de los denunciados en una finca sita en Albalaté, y que se hallaba gravada con la servidumbre de pastos, en virtud del convenio ó concordia antes mencionado; que los bienes, derechos de aprovechamiento, servidumbres y cualquiera otro interés colectivo de la industria y de la agricultura, representados por los propietarios de un pago, una comunidad de regantes, etc., si forman una corporación sujeta á la inspección administrativa, se reputan equivalentes á los derechos y bienes comunes para su reivindicación, según Reales decretos de 25 de Agosto de 1847, 5 de Febrero de 1850 y 18 de Abril de 1860; que existiendo el convenio de mancomunidad de pastos, los vecinos de cada uno de los pueblos convenidos tienen en su virtud derecho á los pastos de las fincas de los demás indistintamente, por lo cual era indudable que el hecho objeto de la denuncia no afectaba exclusivamente al interés particular del denunciante, sino que envolvía una cuestión de interés comunal relativo al aprovechamiento de pastos de los pueblos comprendidos en la concordia; y citaba el Gobernador el art. 72 de la ley Municipal; reglas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 17 de Mayo de 1839, y decretos de 8 de Junio de 1813 y 6 de Setiembre de 1836:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836, consideró cerradas y acotadas todas las fincas de dominio particular sin que la costumbre inmemorial sirva de base para reconocer la servidumbre de pastos, que sólo puede justificarse con título especial de adquisición válido y legítimo, y aun en este caso no pueden extenderse á más que á lo comprendido en el mismo título, según doctrina del Tribunal

Supremo en sentencias de 26 de Noviembre de 1864 y 14 de Abril de 1866; que en una cuestión idéntica promovida en aquel Juzgado por otros ganaderos, el Tribunal Supremo en 17 de Febrero último dictó sentencia, en la que se les condenó en las costas y pérdida del depósito; que la concordia presentada por los denunciados sólo podía tener efecto en determinada época y en montes comunales por alera foral, y nunca sobre fincas de dominio privado mientras un título especial no establezca sobre cada una de ellas la servidumbre de pastos debidamente circunstanciada; que tratándose de daños de ganados en campo ajeno no había cuestión previa administrativa, y su represión sólo incumbía á los Tribunales, según los artículos 3 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 344 de la ley orgánica del Poder judicial; que el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre policía de los montes públicos no era aplicable al caso, fuese mayor ó menor de 1.000 escudos el daño causado por el ganado por referirse á otra clase de daños; que en asuntos criminales los Gobernadores no pueden suscitar competencias, toda vez que se lo prohíbe el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y doctrina establecida en innumerables decisiones del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.<sup>o</sup> de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 611 del Código penal, que castiga con las penas en el mismo establecidas á los dueños de ganados

que entraren en heredad ó campo ajeno y causaren daño:

Visto el núm. 1.<sup>o</sup> art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los daños causados en propiedad particular por unos ganados y por el juicio celebrado á consecuencia de la denuncia presentada ante los Tribunales por el propietario de las fincas en que se causaron los expresados daños:

2.<sup>o</sup> Que sean los que quieran los títulos que los dueños de los ganados invoquen para hacer uso de la servidumbre de pastos, esos títulos, como limitaciones del dominio pleno de las fincas referidas, sólo pueden apreciarse por los Tribunales de Justicia, que son los únicos competentes para ello:

3.<sup>o</sup> Que pudiendo el hecho por que se procede constituir una falta definida y castigada en el Código penal, y no estando reservado el castigo de la misma á los funcionarios de la Administración, ni existiendo tampoco cuestión alguna previa administrativa que resolver, es indudable que no ha podido el Gobernador suscitar el referido conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de compradores de Bienes nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de previo aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas Cs.
2.º	310	D. Jaime Mateu.....	Tarragona.....	Censo..	R. Catllar.....	»	Catllar.....	11.º y 12.º	11 Abril 1884	47'44
»	312	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Tarragona.....	9.º al 12.º	11 Id. id..	48'00
3.º	207	» José Antonio Brunet.....	Tortosa.....	Urbana..	Clero.....	166	San Carlos.....	20.º	3 Id. id..	156'88
»	208	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	180	Idem.....	20.º	3 Id. id..	750'12
»	209	» José Reverter.....	San Carlos.....	Rústica..	Idem.....	168	Idem.....	20.º	3 Id. id..	200'00
»	211	» Domingo Ruiz.....	Ginestar.....	Idem.....	Idem.....	915	Rasquera.....	20.º	21 Id. id..	69'00
»	214	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	920	Idem.....	20.º	21 Id. id..	52'62
»	215	» Mariano Gonzalez (hoy Domingo Ruiz).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	920	Idem.....	20.º	21 Id. id..	82'12
»	216	» Mariano Navarro (hoy Juan Piñol).....	Rasquera.....	Idem.....	Idem.....	914	Idem.....	20.º	24 Id. id..	591'87
»	217	» Manuel Conte.....	Ginestar.....	Idem.....	Idem.....	913	Idem.....	20.º	22 Id. id..	700'00
»	221	» José Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	912	Idem.....	20.º	26 Id. id..	506'25
»	222	» Francisco Masip.....	Cabacés.....	Idem.....	Idem.....	487	Cabacés.....	20.º	26 Id. id..	376'25
»	223	» Ramon Homdedeu.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	490	Idem.....	20.º	26 Id. id..	37'50
»	224	» Ramon Sacanellas.....	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	93	Tortosa.....	20.º	27 Id. id..	192'50
»	288	» Buenaventura Campana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62	Idem.....	19.º	18 Id. id..	575'13
4.º	194	» José Huguet.....	Vimbodí.....	Idem.....	Idem.....	465	Vimbodí.....	18.º	6 Id. id..	90'62
»	195	» Francisco Sanz.....	Montblanch.....	Idem.....	Idem.....	129	Montblanch.....	18.º	6 Id. id..	253'12
»	196	» Ignacio Rouillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	127	Idem.....	18.º	6 Id. id..	71'37
»	198	» José Bosch.....	Vallclara.....	Idem.....	Idem.....	246	Vallclara.....	18.º	10 Id. id..	28'75
»	199	» José Duran.....	Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	378	Pradell.....	18.º	10 Id. id..	108'50
»	200	» Pablo Palau.....	Vimbodí.....	Idem.....	Idem.....	467	Vimbodí.....	18.º	10 Id. id..	58'75
»	201	» Jaime Montané.....	Vallclara.....	Idem.....	Idem.....	245	Vallclara.....	18.º	10 Id. id..	90'63
»	202	» Juan Angles.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	247	Idem.....	18.º	10 Id. id..	87'50
»	207	» Antonio Grau.....	Vimbodí.....	Idem.....	Idem.....	468	Idem.....	18.º	12 Id. id..	112'50
»	208	» Salvador Llevolat.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	469	Idem.....	18.º	12 Id. id..	144'37
»	209	» Bernardo Rage.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	471	Idem.....	18.º	13 Id. id..	49'38
»	210	» Antonio Angles.....	Vallclara.....	Idem.....	Idem.....	248	Idem.....	18.º	17 Id. id..	21'88
»	211	» Juan Estrada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.....	18.º	17 Id. id..	90'00
»	212	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	249	Idem.....	18.º	17 Id. id..	39'37
»	213	» Antonio Solá.....	Blancafort.....	Idem.....	Idem.....	»	Blancafort.....	18.º	20 Id. id..	50'75
»	214	» Ramon Prats.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	18.º	24 Id. id..	37'75
»	215	» Salvador Cabestany.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	18.º	24 Id. id..	35'12
»	216	» Juan Ballart.....	Solivella.....	Idem.....	Idem.....	»	Solivella.....	18.º	25 Id. id..	150'25
»	217	» José Ballart.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	18.º	25 Id. id..	124'12
»	218	» Jaime Andreu.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	18.º	25 Id. id..	250'25
»	219	» Antonio Pijuan.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	18.º	25 Id. id..	162'50
»	220	» José Sala.....	Blancafort.....	Idem.....	Idem.....	»	Blancafort.....	18.º	25 Id. id..	18'75
»	221	» Antonio Bosch.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	18.º	25 Id. id..	51'87
»	222	» José Solá.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	18.º	25 Id. id..	31'25
»	223	» Antonio Valverde.....	Montblanch.....	Idem.....	Idem.....	472	Montblanch.....	18.º	25 Id. id..	25'25
»	224	» José Cortiella.....	Vilavert.....	Idem.....	Idem.....	253	Vilavert.....	18.º	26 Id. id..	65'62
»	225	» Juan Masagué.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	225	Pira.....	18.º	30 Id. id..	181'25
»	226	» Ignacio Sarro.....	Barbará.....	Idem.....	Idem.....	389	Tarragona.....	18.º	30 Id. id..	57'50
»	227	» José Sarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	390	Pira.....	18.º	30 Id. id..	50'00
7.º	153	» Antonio Alfonso.....	Montblanch.....	Idem.....	Idem.....	326	Montblanch.....	14.º	12 Id. id..	235'00
»	156	» Jaime Janer.....	Puntils.....	Idem.....	Idem.....	688	Puntils.....	14.º	14 Id. id..	25'25
»	157	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	689	Idem.....	14.º	14 Id. id..	16'05
»	160	» Ramon Canela.....	Pasanant.....	Idem.....	Idem.....	596	Pasanant.....	14.º	20 Id. id..	117'00
»	160	» Mariano Rosich.....	Alcover.....	Idem.....	Idem.....	775	Alcover.....	12.º al 14.º	21 Id. id..	35'00
»	167	» Agustin Prats.....	Llorens.....	Idem.....	Idem.....	1.166	Llorens.....	14.º	21 Id. id..	8'10
8.º	71	» José Llovet.....	Vallfogona.....	Idem.....	Idem.....	1.214	Vallfogona.....	13.º	12 Id. id..	31'50
»	72	» Delfin Rius.....	Valls.....	Idem.....	Idem.....	1.219	Sta. Bárbara.....	12.º y 13.º	12 Id. id..	68'05
»	73	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.218	Vallfogona.....	13.º	12 Id. id..	20'75
»	75	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.216	Idem.....	13.º	12 Id. id..	25'10
10.º	47	» Jaime Ortega (nulo).....	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	122	Idem.....	11.º	1.º Id. id..	75'00
13.º	10	» Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	991	Gratallops.....	6.º	5 Id. id..	403'00
»	11	» Antonio Rodon.....	Valls.....	Idem.....	Idem.....	995	Valls.....	6.º	7 Id. id..	250'00
8.º	12	» Valero Alvarez.....	Corbera.....	Idem.....	20 pº Propios.	925	Corbera.....	7.º	26 Id. id..	88'80
»	13	» Gabriel Masot.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	926	Idem.....	7.º	26 Id. id..	20'00
»	12	» Valero Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	80 pº Propios.	92	Idem.....	7.º	26 Id. id..	353'20
»	13	» Gabriel Masot.....	Idem.....	Idem.....	80 pº Propios.	926	Idem.....	7.º	26 Id. id..	80'50
13.º	8	» Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	Idem.....	20 pº Propios.	990	Gratallops.....	6.º	5 Id. id..	50'20
»	10	» Francisco Blanch.....	Reus.....	Idem.....	20 pº Propios.	353	Castellvell.....	6.º	25 Id. id..	10'06
»	8	» Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	Idem.....	80 pº Propios.	990	Gratallops.....	6.º	5 Id. id..	200'80
»	10	» Francisco Blanch.....	Reus.....	Idem.....	80 pº Propios.	353	Castellvell.....	6.º	5 Id. id..	40'24
9.º	40	» Felipe Sanahuja.....	Vilaseca.....	Idem.....	Clero.....	196	Vilaseca.....	12.º	22 Id. id..	150'00
15.º	5	» Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	95	Tortosa.....	4.º	25 Id. id..	480'00
»	1	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Estado.....	1.197	San Carlos.....	4.º	21 Id. id..	520'00

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 26 de Marzo de 1884.—El Administrador, Augusto Estéfani.